INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2020 ACTOR: MUNICIPIO DE CHÍNIPAS, ESTADO DE CHIHUAHUA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, **instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

io signicitie.	/ _ \	. ~	
Constancias			Registro
Escrito de Salomé Ramos Salmón, Presidente N Chínipas, Estado de Chihuahua.	Municipal of	del Ayuntamiento de	12890

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinte.

Agréguese para que surta efectos legales el escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chínipas, Estado de Chinuahua, a quien se tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita que se dicten medidas cautelares en contra de actos realizados por la Guardia Nacional.

A efecto de proveer lo que en derecho proceda sobre el trámite de la solicitud de suspensión, se tiene en cuenta lo siguiente.

En su escrito inicial el Municipio actor impugnó lo siguiente:

- "IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN EL QUE SE PUBLICÓ:
- a. Del H. Congreso de la Unión reclamó (sic):
- La omisión de cumplir con el artículo Terceró Transitorio: 'El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas', del decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de febrero de 2012 que incorporó el derecho al agua al artículo 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el mandato de que la propiedad del agua es originaria de la nación y garantizando el principio de deliberación democrático, dando intervención efectiva a la federación, estados y municipios en la gestión del recurso hídrico.
- b. Del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos reclamo:
- 1) La OMISIÓN de ejercer las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales en materia de recursos hídricos sobre aguas nacionales ubicadas en la cuenca del río bravo (sic), en específico en el estado de Chihuahua en coordinación con el gobierno de los ayuntamientos y usuarios de la entidad de la cuenca hidrológica a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno deben converger los tres órdenes de gobierno, con la participan (sic) de los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad.
- 2) La OMISIÓN LEGISLATIVA al no reglamentar adecuadamente para integrar a los Consejos de Cuenca previstos en el artículo 5 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, a los gobiernos de los ayuntamientos y usuarios de la entidad de la cuenca hidrológica, a los usuarios, a los particulares y las organizaciones de la sociedad que pudiesen ser afectados y por ende la inconstitucionalidad del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales que no prevé la obligación de convocar a integrar y sesionar en los Consejos de Cuenca a los ayuntamientos y usuarios de forma obligatoria, no obstante que se trata de aguas de la nación y que la Ley de Aguas nacionales (sic) así lo dispone, por lo que se reclama también la expedición, publicación y aplicación de dicha norma reglamentaria publicada en el diario oficial de la federación (sic) de fecha 12 de enero de 1994, en contravención del artículo segundo transitorio del decreto mediante el cual se expidió la Ley de Aguas Nacionales.

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2020

- 3) Las órdenes para disponer del agua almacenada en la Presa La Boquilla, ubicada en el municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, sin contar con un Plan Hídrico de la Cuenca Hidrológica en el que se haya dado la participación debida y obligada al gobierno municipal de los municipios que se ven afectados y a los usuarios del agua correspondientes al distrito de riego 005, Estado, Chihuahua, Región hidrológica: Bravo-Conchos, Región hidrológico-administrativa: Río Bravo con 8,113 usuarios registrados y una superficie total de 73,002 hectáreas, según fuente (sic) de la Comisión Nacional del Agua.
- 4) La inminente orden de desalojo del agua contenida en la Presa la Boquilla para disponerse al pago de (sic) Tratado de Aguas de 1944 suscrito entre México y los Estados Unidos de América y/o a la entrega de agua a productores agrícolas de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas sin haber dado la debida participación a los usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua.
- c. De la Comisión Nacional del Agua reclamo:
- 1) La OMISIÓN de gestionar los recursos hídricos de la nación, ubicados en el estado de Chihuahua, en particular en la Presa La Boquilla ubicada en el fundo legal del municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, sin tomar en cuenta y dar participación al gobierno municipal de los ayuntamientos que se ubican dentro del distrito de riego 05 y a los usuarios del agua.
- 2) Las órdenes para disponer del agua almacenada en la Presa La Boquilla, ubicada en el municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, sin contar con un Plan Hídrico de la Cuenca Hidrológica en el que se haya dado la participación debida y obligada al gobierno municipal de los municipios que se ven afectados y a los usuarios del agua correspondientes al distrito de riego 005, Estado, Chihuahua, Región hidrológica: Bravo-Conchos, Región hidrológico-administrativa: Río Bravo con 8,113 usuarios registrados y una superficie total de 73,002 hectáreas, según fuente (sic) de la Comisión Nacional del Agua.
- 3) El inminente desalojo del agua contenida en la Presa la Boquilla para disponerse al pago de (sic) Tratado de Aguas de 1944 suscrito entre México y los Estados Unidos de América y/o a la entrega de agua a productores agrícolas de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas sin haber dado la debida participación a los usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua.
- 4) El acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por concurrencia de sequía severa en cuencas para el año 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril de 2020, respecto del cual no se la (sic) da participación efectiva a los municipios, pues parte de la base que los Consejos de Cuenca diseñaron un programa de mitigación de la sequía, sin embargo, dadas las omisiones reclamadas en esta controversia no es verdad que el Consejo de Cuenca del Río Bravo se haya integrado correctamente, además de que se emite en base a la Ley de la Ley (sic) de Aguas Nacionales publicada en el diario oficial de la federación (sic) el 1 de diciembre de 1992 y no a la Ley General que debió haberse expedido.
- d. Del Consejo de Cuenca del Río Bravo reclamo:
- 1) La omisión de promover la participación de las autoridades estatales y municipales, así como de los usuarios y grupos interesados de la sociedad, en la formulación, aprobación, seguimiento, actualización y evaluación de la programación hidráulica de la cuença del Río Bravo en especial en los (sic) relacionado con la presa La Boquilla.
- 2) Los acuerdos tomados en relación a la Presa la Boquilla ubicada en el Municipio de San Francisco de Conchos, que provee de agua al distrito de riego 005 del cual soy usuario, sin haber dado la participación a los gobiernos municipales y a los usuarios en término (sic) de los (sic) dispuesto por el artículo 5 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales para disponer de sus aguas al pago de (sic) Tratado de Aguas de 1944 suscrito entre México y los Estados Unidos de América y/o a la entrega de agua a productores agrícolas de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas sin haber dado la debida participación a los usuarios del estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua.
- e. De la Delegación de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Chihuahua reclamo:
- 1) Todas las acciones tendentes a ejecutar ordenes que tengan como objetivo desalojar agua de la Presa La Boquilla al pago de (sic) Tratado de Aguas de 1944

# INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2020

suscrito entre México y los Estados Unidos de América y/o a la entrega de agua a productores agrícolas de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas sin haber dado la debida participación a los municipios y usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua.

e. (sic) Del Comandante de la Guardia Nacional reclamo:

2) 1) El uso de la fuerza pública para efecto de hacer cumplir las órdenes, actos y omisiones (sic) tiene como objetivo y consecuencia desalojar agua de la Presa La Boquilla al pago de (sic) Tratado de Aguas de 1944 suscrito entre México y los Estados Unidos de América y/o a la entrega de agua a productores agrícolas de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas sin haber dado la debida participación a los municipios y a usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua."

Por su parte, en el capítulo correspondiente del escrito inicial, el Municipio actor solicitó la suspensión en los siguientes términos.

"Con fundamento en los artículos 14, 15 (sic) 16 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tomando en cuenta que las omisiones imputadas a la Federación pueden causar graves perjuicios a los habitantes del Estado/de Chihuahua, pues de seguir extrayendo agua de las presas podría significar que se consumaran los actos o estos fueran de difícil reparación, solicito se ordene la suspensión de todo acto tendente al desalojo del agua contenida en la Presa la Boquilla para disponerse al pago de (sic) Tratado de Aguas de 1944 suscrito entre México y los Estado Unidos de América y/o a la entrega de agua a productores agrícolas de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas sín haber dado la debida participación a los usuarios del Estado de Chihuahua /y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua, atendiendo a que con ello no se ponen en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, ni pueda afectarse gravemente a la sociedad y sí por el contrario mantienen viva la materia de la presente controversia constitucional."

Por acuerdo de treinta de abril de dos mil veinte, se negó la suspensión solicitada, toda vez que los actos impugnados eran de naturaleza omisiva, los cuales carecen de efectos susceptibles de suspenderse. Asimismo, se señaló que la suspensión en controversias constitucionales no puede tener por efecto reconocer y/o constituir, aun de manera provisional, el derecho que se pretende en el fondo del asunto, por lo que tampoco es posible otorgarla respecto de los efectos y/o consecuencias de las omisiones impugnadas.

A su vez, respecto de los actos cuya naturaleza no era omisiva, se explicó que la situación particular actualizaba el supuesto previsto en el artículo 15¹ de la Ley Reglamentaria que prohíbe expresamente otorgar la suspensión solicitada cuando con ello se pudieran poner en peligro la seguridad o economía nacionales o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante. Por un lado, conceder la suspensión implicaría paralizar el cumplimiento de un tratado internacional que no está impugnado en la controversia y, por consiguiente, podría acarrear serias consecuencias jurídicas, económicas y políticas a la Nación como parte obligada en dicho instrumento internacional. Por otro lado, suspender la entrega a productores agrícolas de otras entidades federativas de aguas que, al decir

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones i y ii del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 15. La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2020

del propio Municipio actor, son de jurisdicción nacional, podría suponer una afectación a la sociedad que sería claramente de mayor magnitud a los beneficios que obtendría el municipio de simplemente detener dicha entrega.

Posteriormente, el Municipio actor presentó una promoción en la cual solicitaba se modificara o revocara la negativa de suspensión, por proveído de veintiséis de agosto de dos mil veinte, no se acordó favorablemente su petición, ya que los hechos no daban lugar a que en términos del artículo 17 de la Ley Reglamentaria, se modificara o revocara el auto de suspensión dictado, pues no alteran en modo alguno las razones esgrimidas para negar originalmente la suspensión.

Ahora bien, en el escrito de cuenta, el Municipio actor solicita que se modifique o revoque el auto de suspensión, y que se dicten medidas cautelares para que se evite que la Guardia Nacional aplique el uso de la fuerza pública en contra de los productores agrícolas en el Estado de Chihuahua, durante las operaciones de desalojo de los volúmenes ordenados por la Comisión Nacional del Agua, en la presa La Boquilla y en cumplimiento al Tratado de Aguas de 1944, suscrito entre México y los Estados Unidos de América.

Sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud**, pues por una parte, suponiendo que los hechos que se denominan como supervenientes fueran los mismos a los que se refirió en su demanda y, por tanto, formaran parte de la Litis en la controversia constitucional, lo cierto es que aquéllos no dan lugar a que en términos del artículo 17<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria, se modifique o revoque el auto de suspensión dictado, pues no alteran en modo alguno las razones esgrimidas para negar originalmente la suspensión.

Asimismo, se advierte que el Municipio actor vuelve a hacer depender la inconstitucionalidad de los actos impugnados de la falta de participación en la decisión de los Municipios y usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas de la entidad, por lo que la nueva solicitud de medida cautelar sigue estando intimamente vinculada con la pretensión principal o derecho litigioso cuya constitucionalidad combate el promovente. Éstos en su momento tendrán que ser motivo de pronunciamiento en la sentencia que se dicte en la controversia constitucional pero no pueden justificar el otorgamiento de la suspensión solicitada.

Por otra parte, respecto a la solicitud del Municipio en el sentido de que el presente incidente sea puesto a consideración del Pleno de este Alto Tribunal, ya que anteriormente se negó modificar la suspensión por actos similares al planteado en el escrito de cuenta, se le dice que **no ha lugar de acordar** favorablemente su petición, ya que por un lado, la facultad de atracción como la solicita, no está prevista en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por otra parte, se reitera que los actos planteados en el escrito, no alteran en modo alguno las razones esgrimidas para negar originalmente la suspensión y están vinculados con la pretensión inicial, la cual se resolverá en el momento procesal oportuno. Es pertinente precisar que tampoco es posible reencauzar el presente escrito como

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones i y ii del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 17. Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente. Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 51, el ministro instructor someterá a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente

# INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2020

recurso de reclamación contra la negativa de suspensión, pues del análisis del escrito de cuenta no se desprenden agravios/ encaminados a controvertir esa negativa, sino simplemente las manifestaciones que recién fueron desestimadas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2823 del Código Federal de Procedimientos Cíviles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>4</sup>, artículos 15, 36, 97 y Tercero Transitorio8, del Acuerdo General 8/2020 y en relación con el punto Segundo<sup>9</sup> y Quinto<sup>10</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiséis de octubre de dos mil/veinte, en virtud/del cual/se prorroga del uno de noviembre de este año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por oficio al Municipio actor.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de noviembre de dos mil veinte, dictado por el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 59/2020, promovida por el Municipio de Chínipas, Estado de Chihuahua.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los dias y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse

cuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribùnal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los diente respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prévención y sana distancia, tantó para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor. \*\*Recursión impresa una vez qué se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

\*\*PARCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez qué se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

\*\*PARCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez qué se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

\*\*PARCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez qué se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

\*\*PARCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez qué se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

\*\*PARCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez qué se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

\*\*PARCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez qué se reanuden la superior de la Superio

se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribuna

menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

10QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores,

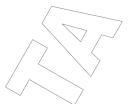
así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)



## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 25054





# AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03	certificado				
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T00:48:36Z / 11/11/2020T18:48:36-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	45 55 b2 08 37 66 37 a6 9a b7 53 b7 26 85 c1	2a 80 9e fb 06 ef 17 7e 35 67 c9 bf 05 bc 00 39 1c 3c b8	09 68 e6 19 50	e6 81	d8 a6 55 a1		
	2b d7 85 55 87 54 38 78 d2 08 61 fb c1 8f 3d 7	7a 60 d0 1d 1c 67 37 7b 18 6f 7c 35 81 24 89 c0 ∕45 06 a∈	: 59 ca ee de 69	(d3-20	ca 1e a6 80		
	f4 21 be 3e 64 80 2d 7c 7e 49 23 23 aa 47 0d	1b f9 5c 3e d7 f6 d0 99 ed 46 a1 ac 4e a9 f4 c9 05 4b e7	3f d1 cf dd 6e 6	eb f7 b	1 75 bf 3e ec		
	d4 4e f1 f7 9e 22 01 4f 7c ea 3e c8 a0 07 1c d	0 9c 1b 8b 49 79 c3 03 00 6b cc c8 <del>0f 6e 30 e</del> a 8a f8 70 c	la 65 b0 63 f4 g	f 6b 0	7 96 94 a0 ff 98		
	04 55 1e 41 6f 82 7f da a2 c7 a1 97 c2 d3 ed 2	21 3a a9 dd f1 c1 2a 8b 38 f5 5b 4c 5f 44 36 5a 19 ee fd 7	'e a9 67 a4 30 l	oc 64 d	d2 24 d4 cf 9c		
	61 Oc 6c 0f 26 3b 70 95 af f5 da 7a ee c2 9d 9	3 e1 28 2b 4b 6b 3c d6 cc 41 e2 54	$(\mathcal{A} \mathcal{O})$				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T00:48:37Z/11/11/2020T18:48:37-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	ión				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000001462					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T00:48:36Z / 11/1/1/2020T18:48:36-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3450715					
	Datos estampillados	79B2EF2E7E92D3778B923366B02ABE374E9D9CD0					

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		J	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T23:32:24Z / 11/11/2020T17:32:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	10 27 07 6d f2 eb bc b7 9c c2 2e 53 36 02 26 be 47 2c a2 44 55 ef 76 3b 56 d0 3c ac 5b 4a 1b f3 b2 6c 37 ea b9 72 cb a4 77 91 c9 94 a1 f8					
	3f c2 b8 b9 49 8a 24 26 9d 76 0a 0e 7b 76 bd 7a 2a df 8b 77 d1 d3 0e 33 62 89 4c a4 88 d9 35 2a 3d a3 b1 00 0a 58 99 e8 ee 4a d5 b6 5d					
	24 c4 15 de ed e7 e2 57 29 ac dc 28 59 11 4a b4 b7 bc ac d8 d0 08 6f 46 a9 7c 61 06 23 68 f1 5b 60 7e f7 1d b7 88 37 2c b0 16 a1 06 93					
	c7 39 74 57 12 7f 99 72 59 ce e3 ec d8 d8 bf fd 88 a8 cf 51 c2/bb c2 2d 52 d6 fd 08 bb 67 e0 1e 1a 98 df ad fd 1e 46 a1 6f a0 7b a3 65 ef					
	41 f2 06 09 06 cc ea 3f c4 9a 46 4a 8e ce bc 82 ad d3 ca 64 bf 29 ce 99 4d c1 03 dc fa a8 2e 19 8d 19 81 31 5a b8 56 07 0e 99 d5 36 2c b4					
	97 35 1f 55 c0 5e 15 f2 9c 03 4b da 1a 3e 36 58 a0 50 fe b9 a1 8f 32 87 36 89 47 60					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad/de Mèxico)	11/11/2020T23:32:25Z / 11/11/2020T17:32:25-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ión			
	Emisor del certificado de OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP         706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	41/11/2020T23:32:24Z / 11/11/2020T17:32:24-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3450400				
	Datos estampillados	9656C521863FA8D7EA4D4C7FFD3528C3034CBBA9				